

completo del mismo, podrá realizarse en la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante el plazo de quince días dentro del cual se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes.»

Madrid, 31 de octubre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

29534 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se prorroga el plazo de la declaración de cosecha de arroz del año 1986.

Ante las dificultades surgidas para la presentación de la declaración de cosecha por los agricultores arroceros al ser éste el primer año de la incorporación de España a la CEE, resulta necesario proceder a la ampliación del plazo inicialmente previsto.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las funciones y facultades que tiene atribuidas, ha resuelto:

Prorrogar el plazo previsto en la Resolución de 4 de septiembre de 1986 para presentar las declaraciones de cosecha de arroz de 1986 hasta el día 20 de octubre de 1986.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

29535 REAL DECRETO 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, han supuesto innovaciones sustantivas en las áreas competenciales propias del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya estructura orgánica básica fue establecida por Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril y parcialmente modificada por Reales Decretos 504/1985, de 8 de abril, y 795/1986, de 21 de marzo.

La perspectiva de generalización de los procesos de experimentación educativa llevados a cabo en los últimos años aconseja la adopción de una estructura que propicie dicha generalización a través de una organización que en lugar de basarse en los distintos niveles educativos ponga especial énfasis en la renovación y mejora de la calidad de la enseñanza, así como en la más operativa ordenación de la red de Centros docentes.

Si a todo lo anterior se añaden las exigencias que para nuestro sistema educativo supone la incorporación de España a las Comunidades Europeas y la necesidad de continuar los esfuerzos emprendidos en orden a una mejora de la gestión del servicio público de la educación, parece claro que determinadas modificaciones en la estructura del Departamento resulten necesarias para alcanzar una Administración que responda mejor a los principios de racionalidad y eficacia.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Educación y Ciencia, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Organización general del Departamento

Uno. El Ministerio de Educación y Ciencia es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política educativa y científica.

Dos. El Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los órganos superiores siguientes:

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
Subsecretaría de Educación y Ciencia.
Secretaría General de Educación.

Tres. Presidido por el Ministro de Educación y Ciencia existe un Consejo de Dirección que le asiste en la elaboración de la política del Departamento. Forman parte del mismo el Secretario de Estado, el Subsecretario, el Secretario general, el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Secretario General Técnico, los Directores generales, el Director del Gabinete del Ministro y el Director del Gabinete del Secretario de Estado. El Director del Gabinete del Ministro desempeña la Secretaría del Consejo de Dirección.

Cuatro. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro existe un Gabinete, cuyo titular tiene rango de Director general, de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre. En el Gabinete del Ministro se integra la Oficina de Prensa del Departamento.

Cinco. El Ministro de Educación y Ciencia ostenta la presidencia del Consejo de Universidades, de la Conferencia de Consejeros Titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y del Consejo Rector del Instituto de Astrofísica de Canarias.

Seis. Es órgano consultivo del Ministerio de Educación y Ciencia el Consejo Escolar del Estado, con las funciones atribuidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Art. 2.º Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Uno. Corresponde a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, respecto de las unidades dependientes de la misma, las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sin perjuicio de la superior dirección del Ministro. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

1. La coordinación, apoyo y supervisión de las actividades relativas a la ordenación, programación y gestión que competen al Departamento en materia de enseñanza superior.
2. El impulso y supervisión de la programación y actividades de la investigación científica y técnica del Departamento.
3. En los términos señalados en la disposición transitoria primera de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, la presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la dirección de las actividades propias de la misma.
4. El impulso, coordinación y seguimiento de las demás actividades que en relación con el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico corresponden al Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos. Dependen de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sin perjuicio de la superior dirección del titular del Departamento, los siguientes Centros directivos:

La Dirección General de Enseñanza Superior, hasta ahora denominada Dirección General de Enseñanza Universitaria.
La Dirección General de Investigación Científica y Técnica, hasta ahora denominada Dirección General de Política Científica.

Tres. Como órgano de asistencia inmediata al Secretario de Estado existirá un Gabinete, de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre.

Cuatro. El Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas se adscribe al Departamento a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Cinco. El Consejo de Universidades, las Universidades ubicadas en Comunidades Autónomas que no han asumido competencias en materia de enseñanza superior y el Instituto de Astrofísica de Canarias se relacionan administrativamente con el Departamento a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Asimismo, se relacionan administrativamente con el Departamento a través de la Secretaría de Estado el Instituto de España y las Reales Academias, sin perjuicio de que las correspondientes funciones se ejerzan conjuntamente con el Ministerio de Cultura cuando afecten a materias propias del ámbito de competencias de este último Departamento.

Art. 3.º Dirección General de Enseñanza Superior.

Uno. La Dirección General de Enseñanza Superior tiene a su cargo las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia

respecto a dicha enseñanza. En particular, le corresponde ejercer las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Administración del Estado en relación con las siguientes materias: Profesorado universitario y personal de Administración y Servicios de Universidades, creación y supresión de Centros universitarios, propuesta de subvención anual a las Universidades y procesos de formación práctica y especialización de postgraduados. Asimismo, le corresponden las relaciones con las Instituciones Sanitarias concertadas con las Universidades.

Dos. La Dirección General de Enseñanza Superior se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Centros y Profesorado.
- Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud y Relaciones con Instituciones Sanitarias.
- Subdirección General de Gestión Económica.

Art. 4.º *Dirección General de Investigación Científica y Técnica.*

Uno. La Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene a su cargo la planificación, coordinación y fomento de las diversas acciones comprendidas en la programación del Ministerio en materia de investigación científica y técnica, y cuya ejecución corresponde a las Universidades, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y demás Centros de investigación dependientes de aquél. En conexión con el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, propondrá y gestionará la distribución de los fondos económicos correspondientes a los programas de estimulación de la investigación fundamental, así como los de formación, perfeccionamiento y movilidad del personal investigador.

Dos. La Dirección General de Investigación Científica y Técnica se estructurará en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Promoción de la Investigación.
- Subdirección General de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

Art. 5.º *Subsecretaría de Educación y Ciencia.*

Uno. Corresponde a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el desempeño de las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a los Subsecretarios de los Departamentos y, además, la dirección, impulso y supervisión de los Centros directivos y unidades directamente dependiente de la misma. En particular le corresponden las siguientes funciones:

1. La elaboración y coordinación de los planes generales del Departamento en materia de política presupuestaria, de personal y retributiva y de programación de las inversiones, así como las actividades relacionadas con el régimen de conciertos educativos.
2. La coordinación, apoyo y supervisión de las actividades de elaboración de disposiciones, racionalización y automatización de los servicios, estadística, información y documentación administrativa.
3. La coordinación e impulso de las relaciones internacionales del Departamento, especialmente con las Comunidades Europeas, así como de la cooperación internacional, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores.
4. El impulso y coordinación de las relaciones con los demás Departamentos, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y los órganos de la Administración Periférica, así como la dirección del apoyo y asistencia del Departamento a la Conferencia prevista en el artículo 28 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
5. La dirección de la función inspectora sobre los servicios, Organismos y Centros dependientes del Ministerio, especialmente en lo que se refiere a personal, procedimiento, régimen económico, instalaciones y dotaciones de los mismos, así como la supervisión del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos. Dependen de la Subsecretaría de Educación y Ciencia, sin perjuicio de la superior dirección del titular del Departamento, los siguientes Centros directivos:

- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.
- La Dirección General de Programación e Inversiones.
- La Dirección General de Personal y Servicios.

Tres. Asimismo dependen de la Subsecretaría, con nivel orgánico de Subdirección General:

- El Gabinete Técnico.
- La Inspección General de Servicios.
- La Oficina de Planificación.

Cuatro. También dependen de la Subsecretaría de Educación y Ciencia:

- La Asesoría Económica.
- La Delegación del Instituto Nacional de Estadística.
- El Servicio Jurídico del Departamento.
- La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Cinco. Dependen igualmente de la Subsecretaría, sin perjuicio de su posible adscripción a los distintos Centros directivos, los Vocales asesores que se determinen en la relación de puestos de trabajo del Departamento.

Seis. El Consejo Escolar del Estado se relaciona administrativamente con el Departamento a través de la Subsecretaría.

Art. 6.º *Secretaría General Técnica*

Uno. La Secretaría General Técnica tiene a su cargo el estudio, informe, tramitación y elaboración, en su caso, de los proyectos de disposiciones generales que corresponda dictar o proponer al Departamento, así como la preparación de los informes relativos a los asuntos que deban someterse a la Comisión General de Subsecretarios, Comisiones Delegadas del Gobierno y Consejo de Ministros, la elaboración de directrices y programas de cooperación educativa, científica y técnica internacional de carácter bilateral o multilateral, especialmente con las Comunidades Europeas, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores; las directrices para la expedición de títulos oficiales españoles, así como la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros; la propuesta de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra disposiciones y resoluciones del Departamento. Igualmente cuida de la información administrativa y de las compilaciones, publicaciones y material didáctico del Ministerio.

Dos. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Vicesecretaría General Técnica.
- Subdirección General de Recursos.
- Subdirección General de Cooperación Internacional.
- Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.
- Centro de Publicaciones.

Art. 7.º *Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como la promoción de la información entre las diferentes Administraciones educativas; la asistencia y apoyo a la Conferencia prevista en el artículo 28 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, la adopción o propuesta de las medidas derivadas de ejercicio de las facultades de la alta inspección del Estado en las Comunidades Autónomas a que se refieren los Reales Decretos 480/1981, de 6 de marzo, y 1982/1983, de 23 de mayo; la resolución de los asuntos que afecten al funcionamiento de la Administración Periférica del Departamento. Igualmente le corresponde la dirección del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos. La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección se estructura en las siguientes unidades:

- Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y de la Alta Inspección.
- Subdirección General de Direcciones Provinciales.
- El Servicio de Inspección Técnica de Educación, cuyo Jefe tiene el nivel orgánico de Subdirector general.

Art. 8.º *Dirección General de Programación e Inversiones.*

Uno.-La Dirección General de Programación e Inversiones tiene a su cargo la programación de las inversiones correspondientes a todos los niveles y modalidades educativos, su articulación en programas de acción a corto plazo y la confección del mapa escolar, la gestión del Registro de Centros Docentes, la preparación del anteproyecto de presupuesto del Departamento; el seguimiento y evaluación de los programas de gasto y el informe de los proyectos de disposiciones y resoluciones con repercusión sobre el gasto público. Asimismo le corresponde la gestión del régimen de conciertos educativos.

Dos.-Dependen de la Dirección General de Programación e Inversiones las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Oficina Presupuestaria.
- Subdirección General de Programación de Inversiones.
- Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos.

Tres.-1. Corresponde al Director general de Programación e Inversiones la presidencia del Organismo autónomo Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

2. La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

Secretaría General.
Subdirección General de Proyectos y Construcción.

Art. 9.º Dirección General de Personal y Servicios.

Uno.-Corresponde a la Dirección General de Personal y Servicios la propuesta y ejecución de la política de personal del Departamento, a excepción del investigador y del de las Universidades; la ejecución de las competencias del Ministerio en relación con dicho personal; la programación de necesidades de personal; la propuesta de aplicación de normas y directrices en materia de régimen de retribuciones; el impulso de la renovación de la función pública docente, así como la gestión de las acciones relativas al acceso, carrera docente y provisión de puestos de trabajo. También le corresponde la racionalización, automatización y régimen interior de los servicios generales del Ministerio, y el ejercicio del protectorado sobre las fundaciones de carácter docente.

Dos.-La Dirección General de Personal y Servicios está constituida por las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Programación de Efectivos.
Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.
Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.
Subdirección General de Gestión de Personal de Administración General y Laboral.
Oficialía Mayor.
Centro de Proceso de Datos.

Art. 10. Secretaría general de Educación.

Uno.-Corresponde a la Secretaría General de Educación la Dirección, impulso y coordinación de la actividad de los Centros Directivos y unidades directamente dependientes de la misma y, en particular, las siguientes funciones:

1. El impulso y coordinación de las acciones relativas a la ordenación e innovación de las enseñanzas no universitarias.
2. La Dirección e impulso de las actuaciones referentes a la formación y actualización del profesorado no universitario y a la investigación y documentación educativas.
3. La fijación de los criterios relativos a la ordenación jurídica, económica y administrativa de los Centros escolares.
4. La dirección de las acciones en materia de becas y ayudas al estudio, así como de educación compensatoria, de adultos y a distancia.
5. La coordinación de las acciones relativas a los Centros españoles en el extranjero y a los Centros extranjeros en España.

Dos. Dependen de la Secretaría General de Educación, sin perjuicio de la superior dirección del titular del Departamento, los siguientes Centros directivos:

La Dirección General de Renovación Pedagógica.
La Dirección General de Centros Escolares.
La Dirección General de Promoción Educativa.

Tres. Asimismo depende de la Secretaría General de Educación, con nivel orgánico de Subdirección General, el Gabinete Técnico.

Art. 11. Dirección General de Renovación Pedagógica.

Uno. La Dirección General de Renovación Pedagógica tiene como competencia respecto a la Educación Preescolar, General Básica, Especial, Bachillerato y Formación Profesional, el diseño, promoción y difusión de innovaciones educativas; la propuesta de autorización de las experiencias que se realicen en los centros y la evaluación de las mismas; la formulación de criterios y directrices pedagógicas en orden a los Centros, equipamiento escolar y material didáctico, el estudio y elaboración de propuestas para la evaluación del rendimiento escolar; la elaboración de las directrices técnico-pedagógicas para la evaluación, selección y promoción del personal docente, así como la propuesta y ejecución de programas y actividades de formación continuada y de actualización del profesorado y personal directivo de los Centros; el impulso para la introducción de nuevas tecnologías en la educación, así como de nuevos objetivos que hayan de ser cubiertos por el sistema educativo; la planificación, coordinación, evaluación y realización de la investigación educativa y la difusión de los resultados de la misma.

Dos. La Dirección General de Renovación Pedagógica se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Ordenación Académica.
Subdirección General de Programas Experimentales.
Subdirección General de Formación del Profesorado.
Centro de Investigación y Documentación Educativas.

Art. 12. Dirección General de Centros Escolares.

Uno. La Dirección General de Centros escolares tiene como competencia respecto de la enseñanza no universitaria, la formulación de criterios para la ordenación del régimen jurídico de los Centros, así como la gestión económico-administrativa de éstos; la propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de Centros escolares; la determinación de las necesidades del profesorado, personal de administración y servicios y equipamiento de los Centros; el informe de la programación de efectivos de personal y de la propuesta de relación de puestos de trabajo; la promoción de servicios de apoyo escolar, la evaluación del rendimiento de los Centros; el fomento de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los Centros; el informe de las propuestas de resolución de la convocatoria, derivadas de la aplicación del régimen de conciertos. Asimismo le corresponde la ordenación académica en materia de enseñanzas artísticas.

Dos. La Dirección General de Centros Escolares se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros.
Subdirección General de Centros de Educación General Básica y Preescolar.
Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.
Subdirección General de Educación Especial.
Subdirección General de Enseñanzas Artísticas.

Art. 13. Dirección General de Promoción Educativa.

Uno. La Dirección General de Promoción Educativa tiene como competencia la programación y gestión del sistema de becas y ayudas al estudio; el diseño y promoción de una oferta educativa flexible que facilite a los jóvenes la transición del sistema educativo al mundo del trabajo; el desarrollo de actuaciones sobre las zonas geográficas o los grupos de población que, por sus especiales características requieran una atención educativa preferente; la realización de actividades dirigidas a la educación integral de adultos y a la enseñanza a distancia, la coordinación de las actuaciones del Departamento relacionadas con los Centros docentes y servicios escolares españoles en el exterior y la tramitación de los asuntos relativos a los Centros extranjeros en España.

Dos. La Dirección General de Promoción Educativa se estructura en las siguientes Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.
Subdirección General de Educación Compensatoria.
Subdirección General de Educación Permanente.
Subdirección General de Educación en el Exterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Quedan suprimidos los siguientes Centros Directivos y Subdirecciones Generales:

Dirección General de Educación Básica.
Dirección General de Enseñanzas Medias.
Subdirección General de Centros y Especialidades.
Subdirección General de Gestión Económica y de Personal de Administración y Servicios.
Subdirección General de Profesorado Funcionario.
Subdirección General de Profesorado Contratado.
Subdirección General de Coordinación y Promoción de la Investigación.
Subdirección General de Documentación e Información Científica.
Subdirección General de Organización y Automatización.
Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas.
Subdirección General de Planificación y Programación.
Subdirección General de Financiación de Centros Docentes Privados.
Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Administración General.
Subdirección General de Recursos y Fundaciones.
Subdirección General de Perfeccionamiento del Profesorado.
Subdirección General de Educación General Básica.
Subdirección General de Educación Preescolar.
Subdirección General de Ordenación Académica de la suprimida Dirección General de Enseñanzas Medias.

Subdirección General de Bachillerato.
Subdirección General de Formación Profesional.
Subdirección General de Enseñanzas Integradas.
Subdirección General de Educación a Distancia.

Segunda.—Los órganos colegiados del Departamento, que por su composición y funciones tienen carácter puramente ministerial, continuarán subsistentes, pero en lo sucesivo serán regulados por orden del Ministro de Educación y Ciencia previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Tercera.—Los Inspectores Generales de Servicios del Departamento a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 2832/1972, de 15 de septiembre, serán nombrados por orden del titular del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General, continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos presupuestos hasta que se aprueben las correspondientes relaciones o catálogos de puestos de trabajo del Ministerio de Educación y Ciencia adaptados a la estructura orgánica que este Real Decreto aprueba.

DISPOSICION DEROGATORIA

Uno. *Quedan derogados:*

El Real Decreto 1266/1983, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Real Decreto 504/1985, de 8 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Real Decreto 795/1986, de 21 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Dos. Queda modificado en los términos previstos en la disposición adicional tercera:

El artículo 5.º del Decreto 2832/1972, de 15 de septiembre, sobre organización y funciones de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Educación y Ciencia, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

29536 *REAL DECRETO 2353/1986, de 10 de octubre, por el que se modifican algunos artículos de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, aprobado por Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre.*

En la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, aprobada por Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre, y parcialmente modificada por Real Decreto 385/1980, de 18 de enero, y por Real Decreto 3140/1982, de 12 de

noviembre, se ha puesto de manifiesto la necesidad de acentuar la precisión y claridad en la redacción de determinados preceptos con objeto de facilitar su interpretación y cumplimiento por parte del sector interesado, así como la inclusión de un nuevo edulcorante artificial, modificándose nuevamente en esta ocasión de forma parcial el Real Decreto 2685/1976, al objeto de obtener el fin propuesto.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo; oídos los sectores afectados, con el informe favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, aprobada por Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre, y modificada por Real Decreto 3140/1982, de 12 de noviembre, queda modificada como sigue:

1. El apartado 2, punto 2.2, y el apartado 3 del artículo 18 se sustituyen por la siguiente redacción:

«2.2 Como edulcorantes naturales sustitutivos del azúcar pueden emplearse la fructosa, el sorbitol, el manitol y el xilitol, y en el caso de los artificiales, la sacarina y el ciclamato y sus sales sódicas, potásicas y cálcicas, y el aspartame.

2.3 En todos aquellos alimentos que contengan sorbitol figurará necesariamente en su etiqueta, además de lo exigido en el artículo 20 de esta Reglamentación, las siguientes expresiones:

“Sólo para adultos.”

“Ingestión máxima de sorbitol: 25 g/día.”

“Contenido de sorbitol en esta unidad g.” (1)

La expresión “sólo para adultos” figurará en el mismo campo visual de la etiqueta y a continuación de todas y cada una de las mencionadas que se hagan sobre la utilización del producto para diabéticos. Ambas indicaciones estarán impresas con el mismo tamaño, color y tipo de letra.

Las otras dos expresiones obligatorias se colocarán en el mismo campo visual en que figure la denominación del alimento. El tipo y tamaño mínimo de letra a emplear en estas expresiones será el utilizado en la relación de ingredientes.

2.4 Cuando contengan aspartame, la cantidad del mismo en el producto será tal que su consumo normal no suponga una ingestión diaria superior a 40 mg/kg de peso corporal.

En todos aquellos alimentos que contengan aspartame figurará necesariamente en su etiqueta, además de lo exigido en el artículo 20 de esta Reglamentación, las siguientes expresiones:

“Edulcorante artificial ASPARTAME. NO APTO PARA FENILCETONURICOS.”

Ingesta máxima diaria de aspartame, 40 mg/kg de peso corporal.” “Contenido de aspartame en esta unidad mg.” (1)

La expresión “Edulcorante artificial ASPARTAME. NO APTO PARA FENILCETONURICOS”, figurará en el mismo campo visual de la etiqueta y a continuación de todas y cada una de las menciones que se hagan sobre la utilización del producto para diabéticos. Ambas indicaciones estarán impresas con el mismo tamaño, color y tipo de letra.

Las otras dos expresiones obligatorias se colocarán en el mismo campo visual en que figure la denominación del alimento. El tipo y tamaño mínimo de letra a emplear en estas expresiones será el utilizado en la relación de ingredientes.

3. Contenido en grasas.

El contenido en calorías de origen graso en estos alimentos no debe exceder del de los alimentos ordinarios comparables.

En aquellos alimentos que la Reglamentación Técnico-Sanitaria que los regula sólo establece el límite mínimo exigido de contenido graso, éste, en su equivalente para el consumo por diabéticos, será, como máximo, el límite inferior exigido más el 10 por 100 del mismo.»

2. Los apartados 5 y 9 del artículo 20 quedan redactados como sigue:

«5. Relación centesimal de principios inmediatos y valor energético expresado en calorías por 100 gramos, así como proporción de aniones y cationes, en aquellos casos en que su indicación se considere necesaria a juicio del Organismo competente para la autorización del Registro Sanitario del Producto.

(1) Indíquese el número de gramos o miligramos, respectivamente.